

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,546

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2017

DECRETA:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2018

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2018, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L140,750,549,243.00).**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 141-2017

Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2018, la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L140,750,549,243.00).

A. 1-82

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial número 004-2018

A. 83-84

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINA F

Acuerdos Ejecutivos No. 02-2018, 03-2018

A. 84-87

CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA

A. 87

AVANCE

A. 88

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

DESCRIPCION

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS

102,413,513,407.00

Impuesto Sobre La Renta

33,690,534,062.00

Sobre la Renta de Personas Naturales

924,700,000.00

Sobre la Renta de Personas Jurídicas

6,530,000,000.00

Pagos a Cuenta

10,958,000,000.00

Retención en la Fuente

5,200,200,000.00

Retención (Art. 5 y 25)

5,050,000,000.00

Retención por Mora (Art.50)

1,025,000,000.00

ARTÍCULO 191.- Se prohíbe realizar obras en edificios que no sean propiedad del Estado; sin embargo se podrá realizar acondicionamientos en los espacios físicos que no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) anuales en su totalidad; entendiéndose por acondicionamientos, aquellas mejoras que no son de carácter permanente y que permiten adaptar los espacios físicos a las necesidades de las instituciones.

ARTÍCULO 192.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 193.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” y por trabajos de imprenta deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del Presente

Ejercicio Fiscal. El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales.

ARTÍCULO 194.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o de cualquier otra institución, que según la Constitución de la República u otras Leyes especiales corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal monto debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago parcial o total de la transferencia según corresponda.

Asimismo, los valores que las municipalidades o cualquier otra institución adeuden en concepto de tributos al fisco, serán aplicados con este mismo mecanismo.

ARTÍCULO 195.- Se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su reglamento Artículo 126.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el